



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 169/2021

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y
su anexo 19

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19

Estimados clientes y amigos:

El pasado 27 de diciembre se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19” (la “RMF 2022” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones que consideramos más relevantes de dicha publicación respecto de la RMF para 2021.

A. Disposiciones Generales (Título 1)

Lugar y forma para presentar documentación

Se indica que cuando en la solicitud o generación de citas para la realización de un trámite o la prestación de un servicio, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) advierta actos identificados como gestión de negocios, aplicará las medidas para prevenir y mitigar dichas actividades (regla 1.6, RMF 2022).

B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Acuerdo amplio de intercambio de información

De acuerdo con la RMF 2022, se entenderá que a partir del 1 de enero de 2021, la República de Armenia, República de Cabo Verde y República de Kenya tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para efectos de las distintas disposiciones fiscales. Por su parte, a partir del 1 de enero de 2022, se entenderá que Bosnia y Herzegovina, Reino Hachemita de Jordania, Reino de Eswatini, República de Botswana, República de Liberia, República de Namibia y República del Paraguay tendrán en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para efectos de las distintas disposiciones fiscales (regla 2.1.2, RMF 2022).

Constancia de residencia fiscal

Se indica que en la constancia de residencia fiscal en México, la autoridad fiscal hará constar que el contribuyente es residente fiscal en territorio nacional (regla 2.1.3, RMF 2022).

Días inhábiles

Para efectos del cómputo de plazos y términos legales previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), se señala que durante el ejercicio fiscal 2022 serán días inhábiles para el SAT el 14 y 15 de abril, además del 2 de noviembre (regla 2.1.6, RMF 2022).

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Para efectos de obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se establece que autoridad revisará, entre otra información, que el contribuyente solicitante cumpla con las obligaciones en materia de información referente a beneficiarios controladores establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF.

Asimismo, se indica que la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de 6 días, las aclaraciones presentadas por los contribuyentes referentes a la publicación en el listado del artículo 69-B como no localizado¹, sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal y en el listado a que se refiere el artículo 69-Bis, noveno párrafo del CFF (regla 2.1.37, RMF 2022).

Consultas individuales o colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales

De conformidad con la RMF, no podrán ser objeto de consulta sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 24 del CFF, aquellas que versen sobre las disposiciones en materia de beneficiario controlador a que se refieren los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del CFF, así como las infracciones y sanciones que establecen los artículos 84-M y 84-N de dicho Código (reglas 2.1.41 y 2.1.47, RMF 2022).

¹ A que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III de dicho artículo.

De los medios electrónicos (Capítulo 2.2)

Valor probatorio de la Contraseña

De conformidad con esta regla, se indica que se dejará inactiva la clave de identificación electrónica confidencial fortalecida (“Contraseña”) cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos señalados en la fracción XIII, apartado C del artículo 27 del CFF, es decir, cuando se confirme que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los 5 ejercicios previos, que no ha emitido comprobantes fiscales durante dicho periodo, que no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción en el caso de persona física (regla 2.2.1, RMF 2022).

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

Se establece que cuando las autoridades fiscales dejen sin efectos el o los certificados de sellos digital (“CSD”) del contribuyente, también podrán restringir el uso de mecanismo que utilice para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”)²

Asimismo, tratándose de los CSD que queden sin efectos por ubicarse en los supuestos señalados en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII, sexto párrafo del CFF, se establece el procedimiento que los contribuyentes deberán seguir para corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas (regla 2.2.4, RMF 2022).

Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma

Tratándose de las personas físicas que opten por utilizar el certificado de e.firma para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI, se establece que podrán utilizarlo a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica” (regla 2.2.8, RMF 2022).

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

Derivado de la reforma al artículo 17-D del CFF³, se establece que el SAT negará la emisión del certificado de e.firma cuando identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos señalados en el párrafo sexto de dicho artículo y no haya corregido su situación fiscal (regla 2.2.14, RMF 2022).

Validación de medios de contacto

Con la adición de esta regla, se establece que el SAT enviará anualmente al contribuyente que tenga asignado un buzón tributario, un aviso electrónico para validar los medios de contacto que hayan sido registrados y confirmados con una antigüedad mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de su validación.

Asimismo, se indica que cuando el aviso sea recibido por el contribuyente, los medios de contacto registrados se tendrán por validados de manera automática.

Por otro lado, cuando el aviso no pueda entregarse al contribuyente en alguno de los medios de contacto registrados, se enviará un mensaje al buzón tributario, solicitando la actualización de los medios de contacto (regla 2.2.18, RMF 2022).

Restricción de la Contraseña o del Certificado de e.firma

Se señala que la autoridad fiscal restringirá la Contraseña o el certificado de e.firma de aquellos contribuyentes que soliciten la generación y actualización de la Contraseña o la autorización para renovar el certificado de e.firma, a través de la aplicación SAT ID, cuando identifique irregularidades en su situación fiscal. Al respecto, les será notificado el motivo que originó dicha restricción a través de los medios de contacto registrados. Dicha restricción permanecerá hasta en tanto el contribuyente regularice su situación fiscal a través de la presentación de un caso de aclaración (regla 2.2.19, RMF 2022).

Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta (“ISR”) en términos de las reglas

² Conforme a la regla 2.2.8, RMF 2022.

³ Publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

previstas para el régimen simplificado de confianza (“Resico”)⁴, cuando con motivo de la interposición de algún medio de defensa, se les haya otorgado una medida cautelar consistente en la suspensión provisional o definitiva, o concedido el amparo y protección de la justicia federal en contra del artículo 17-K del CFF (regla 2.2.20, RMF 2022).

Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD

Se establece que los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD en términos de las fracciones X, XI o XII del artículo 17-H del CFF, respectivamente, no podrán solicitar un nuevo certificado, excepto cuando dichos contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las cuales se emitió la resolución en la cual se canceló su CSD y corrijan totalmente su situación fiscal⁵. Asimismo, se indica que aquellos contribuyentes que hayan subsanado las causas por las cuales se dejó sin efectos su CSD, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración correspondiente⁶ y, posteriormente, de ser el caso, obtener un nuevo CSD (regla 2.2.22, RMF 2022).

Devoluciones y compensaciones (Capítulo 2.3)

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario

Se establece que no procederá la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (“IVA”) para contribuyentes del sector agropecuario que no habiliten el buzón tributario o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes (regla 2.3.3, RMF 2022).

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal

Se modifica el contenido de estas reglas para señalar que los contribuyentes regulados por éstas podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor de IVA en un plazo de 20 días, siempre que el saldo a favor solicitado se haya generado y declarado a partir de enero de 2017. Asimismo, se

indica que no procederá la devolución de IVA, tratándose de aquellos contribuyentes que no habiliten el buzón tributario o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes (reglas 2.3.13 y 2.3.14, RMF 2022).

De la inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal

Se indica que la impresión de la cédula de identificación fiscal o la constancia de situación fiscal también se pueden obtener mediante el servicio de chat uno a uno disponible en el portal de Internet del SAT, las cuales serán enviadas mediante el correo electrónico que el SAT tenga registrado. Adicionalmente, se señala el procedimiento que seguirá la autoridad en caso de que el contribuyente no tenga registrado un correo electrónico ante el SAT o manifieste no tener acceso al correo registrado (regla 2.4.10, RMF 2022).

Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras

Tratándose de los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente al sector agropecuario, se señala que podrán inscribirse en el registro federal de contribuyentes (“RFC”) a través de las personas morales que estén autorizadas como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$900,000.00 efectivamente cobrados (regla 2.4.13, RMF 2022).

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas

Se establece el procedimiento que deberán seguir las personas morales para la presentación de la solicitud ante el RFC para informar el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice alguna modificación o incorporación⁷ (regla 2.4.15, RMF 2022).

⁴ Previsto en la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

⁵ De conformidad con lo establecido en los párrafos sexto y octavo del citado artículo 17-H del CFF.

⁶ Establecido en el cuarto párrafo de la regla 2.2.4 de la RMF 2022.

⁷ Conforme al artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF.

De los avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Presentación de avisos en el RFC

Se indica que el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones no resulta aplicable a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que deseen dejar de contar con dicha autorización, debiendo presentar la solicitud señalada en la regla 3.10.29 de la RMF 2022 (regla 2.5.13, RMF 2022).

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o al Régimen de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

Se modifica esta regla para señalar que la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, según sea el caso, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente detecte que este ha dejado de tributar en el Resico por exceder del importe de \$3'500,000 (regla 2.5.14, RMF 2022).

Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando

Se adiciona esta regla para señalar que se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando⁸, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores (regla 2.5.23, RMF 2022).

Caso de aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI

Tratándose de la discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en un CFDI y la actividad económica registrada por el contribuyente⁹, se indica que podrán ingresar un caso de aclaración a través del portal de Internet del SAT, en términos de lo previsto en la regla 2.5.8 de la RMF 2022 (regla 2.5.24, RMF 2022).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones generales (Sección 2.7.1)

Requisitos en la expedición de CFDI

Tratándose de los requisitos que deberán contener los CFDI, se establece que requisito relativo al uso fiscal que el receptor le dará al comprobante se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, establecido en el anexo 20 de la RMF 2022 (regla 2.7.1.29, RMF 2022).

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se modifica esta regla para señalar que la cancelación de CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor por concepto de nómina se podrá realizar únicamente en el ejercicio en que se expidan (regla 2.7.1.35, RMF 2022).

Plazos para la cancelación de CFDI

Con la adición de esta regla, se establece que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. Cabe señalar que lo anterior no será aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Resico (regla 2.7.1.47, RMF 2022).

De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos, enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes (Sección 2.7.3)

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Tratándose de las personas del sector primario que optaron por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a

⁸ Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo del CFF.

⁹ De acuerdo con el artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo del CFF.

los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos¹⁰, y de aquellas que se inscriban en el RFC a partir del ejercicio 2022, se establece que podrán expedir a través de los adquirentes de sus productos, el CFDI que acredite el transporte de los mismos, siempre que se trate de la primera enajenación de los productos y dicho enajenante realice su traslado por medios propios, cumpliendo con lo establecido en la regla 2.7.2.14 de la RMF 2022 (regla 2.7.3.1, RMF 2022).

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados

Se establece que las personas físicas que enajenen vehículos usados¹¹ y que se encuentren inscritas en el RFC deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, nombre, régimen fiscal en que tributen¹² y el código postal de su domicilio fiscal para que expidan el CFDI correspondiente (regla 2.7.3.4, RMF 2022).

Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades

Se indica que las personas físicas que enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos¹³ que ya se encuentren inscritas en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de las obras de artes plásticas y antigüedades, su clave en el RFC, nombre, régimen fiscal en que tributen y el código postal de su domicilio fiscal para que este último expida el CFDI correspondiente (regla 2.7.3.8, RMF 2022).

De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte (Sección 2.7.7)

Entrada en vigor del complemento Carta Porte

De conformidad con las disposiciones transitorias de la RMF 2022, el uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refiere este capítulo será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Sin embargo, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con

complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 aun cuando éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT (artículo cuarenta y siete transitorio, RMF 2022).

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

En relación con los contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, se señala que cuando se realice traslado exclusivo de mensajes o sobre sin valor comercial para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado, registrando la información referida en esta regla.

Para efectos de lo anterior, se considerará traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes; asimismo, se consideran mensajes o sobres sin valor comercial los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

Por otro lado, se establece el procedimiento que deberá seguirse en aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial traslade otro tipo de paquetes (regla 2.7.7.4, RMF 2022).

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Con la inclusión de esta regla se establece que las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras¹⁴, podrán amparar el transporte de bienes

¹⁰ Conforme a la regla 2.4.3, apartado A, fracción I de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

¹¹ En términos de la regla 2.4.3, apartado A, fracción IV de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

¹² De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

¹³ De conformidad con la regla 2.4.3, apartado A, fracción VII de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

¹⁴ A que se refiere la regla 2.4.5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente (“EP”) en territorio nacional (regla 2.7.7.9, RMF 2022).

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

Se adiciona esta regla para establecer que las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

Asimismo, se señala que en caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Cabe señalar que el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías¹⁵, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo (regla 2.7.7.10, RMF 2022).

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

Se establece que los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente (regla 2.7.7.11, RMF 2022):

- Cuando se transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de

distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

- Cuando se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado conforme al rubro anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

Cabe señalar que el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo (regla 2.7.7.11, RMF 2022).

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

Tratándose de los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

Lo anterior resulta aplicable para los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017.

Por su parte, se señala que lo previsto en el primer párrafo, no resulta aplicable para los transportistas a

¹⁵ A que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

que se refieren las reglas 2.7.7.7, 2.7.7.9, 2.7.7.10 y 2.7.7.11 de la RMF 2022, así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (regla 2.7.7.12, RMF 2022).

Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo 2.8)

Disposiciones generales (Sección 2.8.1)

Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”

Para efectos de los registros o asientos que integran la contabilidad¹⁶ que los contribuyentes deben llevar en medios electrónicos utilizando la aplicación “Mis Cuentas”, se establece que no será necesario registrar los ingresos y gastos amparados por un CFDI en dicha aplicación (regla 2.8.1.4, RMF 2022).

Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales

Se incorpora esta regla para establecer el orden en el que deberán aplicarse los criterios para la identificación de los beneficiarios controladores para efectos del artículo 32-B del CFF, señalando que cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos para tal efecto, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral (regla 2.8.1.20, RMF 2022).

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador

Mediante la adición de esta regla se establece la obligación de implementar procedimientos de control internos debidamente documentados para identificar al beneficiario controlado, a cargo de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos

que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.

Dichos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir. Asimismo, se establecen las reglas a seguir a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores (reglas 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23, RMF 2022).

DIM vía Internet y por medios magnéticos (Sección 2.8.3)

Procedimiento para presentar declaraciones informativas

Mediante la inclusión de esta regla se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes en la presentación de las siguientes declaraciones informativas (regla 2.8.3.5, RMF 2022):

- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- Declaración informativa de operaciones relevantes.
- Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, país por país y local).
- Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea).

De las facultades de las autoridades fiscales (Capítulo 2.9)

Información de seguimiento a revisiones

Para efectos de las revisiones a cargo de la Administración General Jurídica del SAT, se establece que los hechos u omisiones detectados en

¹⁶ Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, así como la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la

fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

el procedimiento de fiscalización se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia, proporcionándole al contribuyente a través del oficio invitación, la fecha, hora y ruta de acceso para tal efecto.

Al respecto, el contribuyente contará con 3 días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la Administración Desconcentrada Jurídica más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la citada videoconferencia (regla 2.9.9, RMF 2022).

Dictamen de contador público inscrito (Capítulo 2.10)

Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

Tratándose del dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2022, se establece que deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades.

Asimismo, se establecen los supuestos en los que los contribuyentes no se encuentran obligados a presentar el dictamen antes mencionado.

En relación con los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito¹⁷, se indica que podrán presentar en el dictamen de estados financieros, la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como de los elaborados como resultado de tales actos (regla 2.10.27, RMF 2022).

Pago a plazos (Capítulo 2.11)

Dispensa de garantizar el interés fiscal

Tratándose de los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la

resolución del crédito fiscal¹⁸, se establece que cuando se incumpla alguno de los pagos autorizados, se procederá a requerir el pago a través del procedimiento administrativo de ejecución¹⁹ (regla 2.11.5, RMF 2022).

Del procedimiento administrativo de ejecución (Capítulo 2.13)

Honorarios de interventores o administradores

Tratándose de los honorarios que deban cubrirse al depositario con carácter de interventor con cargo a la caja, así como al interventor administrador de negociaciones, se establece que cuando se trate de depositario con carácter de interventor con cargo a la caja, los honorarios serán por un monto igual al 2% sin exceder de 850 unidades de medida de actualización (“UMA”). Por su parte, en el supuesto que durante los primeros 3 meses del inicio de la intervención no se haya logrado recaudar importe alguno o el 2% del importe recaudado con motivo de la intervención será inferior al valor diario de 100 UMA, se establece que deberá pagarse el importe equivalente a esa cantidad por mes.

Al respecto, se señala que los importes de pago de los honorarios que deban cubrirse a interventores con cargo a la caja e interventores administradores de negociaciones previstos en esta regla serán pagados, siempre y cuando el interventor acredite que realizó gestiones para lograr recaudar los porcentaje señalados en cumplimiento de sus obligaciones, lo cual deberá realizar agregando las documentales correspondientes al informe mensual rendido por el interventor en el mes de que se trate (regla 2.13.1, RMF 2022).

Requisitos para los depositarios con carácter de interventor con cargo a la caja y administrador

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que deberá cumplir el interventor con carga a la caja o administrador que las autoridades fiscales designen para efectos del artículo 172 del CFF (regla 2.13.20, RMF 2022).

¹⁷ Conforme al artículo 32-A del CFF.

¹⁸ En términos de la regla 2.9.10 de la RMF 2022.

¹⁹ De conformidad con lo previsto en la fracción III del tercer párrafo del artículo 66 del CFF.

De las infracciones y delitos fiscales (Capítulo 2.14)

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación

Tratándose de la reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga que pueden solicitar los contribuyentes a quienes sin haber ejercido facultades de comprobación se les haya determinado improcedente alguna compensación, se señala que dicha reducción también procederá respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte (regla 2.14.4, RMF 2022).

Multas por las que no procede la reducción conforme al artículo 74 del CFF

Se establece que para efectos del artículo 74 del CFF, no procederá la reducción respecto de multas que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte (regla 2.14.6, RMF 2022).

C. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

De las obligaciones de las personas morales (Capítulo 3.9)

Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios

Se adiciona esta regla para establecer que las personas físicas y morales obligadas a efectuar retenciones por los pagos que realicen por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones "ISR retenciones por salarios" e "ISR retenciones por asimilados a salarios", respectivamente.

Dichas declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos por los conceptos antes señalados en el periodo que corresponda. Cuando el contribuyente requiera modificar la información prellenada, deberá de emitir o cancelar

los CFDI de nómina correspondientes (regla 3.9.17, RMF 2022).

Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero

Tratándose de la nueva obligación a cargo de las personas morales que consiste en informar a las autoridades fiscales sobre la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin EP en México, se indica dichos contribuyentes presentarán la información y documentación en términos de la ficha de trámite 157/ISR "Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2022 (regla 3.9.18, RMF 2022).

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo 3.10)

Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Mediante la modificación a esta regla, se establece que las donatarias que hubieran contado con autorización para recibir donativos deducibles en 2021, deberán poner a disposición del público en general en el mes de mayo de 2022, la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el portal de Internet del SAT, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta la declaración no hayan obtenido donativos y que a la fecha de presentación ya no cuenten con la referida autorización.

Por su parte, se indica que las donatarias cuya autorización haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2022, también deberán presentar la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, respecto del periodo por el que contaron con la autorización en dicho ejercicio, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente, salvo que obtengan nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles por el mismo ejercicio fiscal, en cuyo caso, presentarán en 2023, dicha declaración informativa por todo el ejercicio fiscal de 2022 (regla 3.10.10, RMF 2022).

Información sobre el destino de los donativos o del patrimonio en el caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización

Se establece la información que deberán presentar las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR hubiera sido revocada, cancelada o perdido su vigencia, y la misma no se recupere dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos (regla 3.10.19, RMF 2022).

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores

Con la modificación a esta regla, se establecen los requisitos para la obtención de una nueva autorización que deberán cumplir las organizaciones civiles o fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles haya perdido la vigencia por omisión en la presentación de la declaración informativa relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación (regla 3.10.23, RMF 2022).

Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se señala que la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles no exime a la organización civil o fideicomiso del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de su autorización (regla 3.10.29, RMF 2022).

De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Capítulo 3.12)

En congruencia con la reforma al artículo 94, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”)²⁰, se establece que cuando las personas físicas perciban ingresos en el ejercicio por concepto de: (i) honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario; (ii) honorarios percibidos de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que les presten servicios personales independientes; o (iii) por ingresos que perciban de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial por las actividades empresariales que realicen, que excedan en lo individual o en su conjunto de \$75,000,000, deberán pagar el impuesto respectivo en los términos de la Sección I “De las personas físicas con

actividades empresariales y profesionales” del Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” del Título IV de la LISR, y presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de aplicar lo dispuesto en Capítulo I “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” del Título IV de LISR.

Asimismo, se indica que dichos contribuyentes deberán comunicar mediante escrito libre al prestatario(s) o a la(s) persona(s) que le efectúe los pagos, a más tardar el último día del ejercicio fiscal en que rebase el importe señalado, entre otros aspectos, que a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato siguiente cumplirá con sus obligaciones fiscales en términos del Capítulo II, Sección I, del Título IV, de la LISR y, por tanto, el prestatario o la persona que le efectúe los pagos ya no deberá considerar dichos pagos por concepto de asimilados a salarios ni deberá efectuar la retención a que refiere el artículo 96 de la LISR (regla 3.12.4, RMF 2022).

Del Régimen Simplificado de Confianza (Capítulo 3.13)

Se elimina el Capítulo que contenía las reglas aplicables a las personas físicas que tributaran en el régimen fiscal de incorporación (Capítulo 3.13 Del RIF de la RMF 2021).

En su lugar, se incluyen las reglas aplicables al nuevo régimen simplificado de confianza para personas físicas y morales, las cuales establecen, entre otros supuestos, la forma en que deberán presentar sus avisos en el RFC, el procedimiento para determinar el ISR cuando dejen de tributar en el Resico, la forma en la que cumplirán con la obligación de presentar sus pagos mensuales de ISR e IVA y las obligaciones de las que quedarán relevados (reglas 3.13.1 a 3.13.29, RMF 2022).

Al respecto, se indica que las personas físicas que tributen en el Resico podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas” hasta el 30 de junio de 2022, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD (artículo décimo sexto transitorio de la Resolución).

²⁰ Publicada en el DOF del 12 de noviembre de 2021.

Tratándose de las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, se indica que las personas físicas y morales que tributen en el Resico podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento antes señalada.

Asimismo, se indica que cuando los contribuyentes antes mencionados, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al Resico, deberán cancelarlas y reexpedir las conforme a este último régimen (artículo décimo octavo transitorio de la Resolución).

De los ingresos por enajenación de bienes (Capítulo 3.15)

Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral

Tratándose de la nueva obligación a cargo de los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, de informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realice dicha operación, se indica que dicha información se presentará mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2022.

Asimismo, se establece que dichos notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deberán informar, a través de la declaración antes mencionada, todos aquellos actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien, así como aquellos instrumentos por virtud de los cuales se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una persona moral haya transmitido el usufructo o adquiera la nuda propiedad de un bien (regla 3.15.17, RMF 2022).

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (Capítulo 3.18)

Representante legal para efectos del Título V de la Ley del ISR

Para efectos de la designación del representante de los residentes en el extranjero²¹, se establece que deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2022, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado, conforme a las disposiciones relativas y aplicables del Título V de la LISR.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite antes citada, se tendrá por no realizada la designación de representante y no serán aplicables los beneficios o los tratamientos establecidos en el Título V de la LISR (regla 3.18.40, RMF 2022).

D. Impuesto al Valor Agregado (Título 4)

Disposiciones generales (Capítulo 4.1)

Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo

Se precisa que los contribuyentes que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la LISR, incluyendo, la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o construcción de los bienes de activo fijo, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de 20 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Lo anterior, no será aplicable para aquellos contribuyentes que no habiliten el buzón tributario o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes (regla 4.1.6, RMF 2022).

²¹ Conforme al artículo 174, primer párrafo de la LISR.

E. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 5.2)

Autorización para adhesión e impresión de marbetes al frente del envase

Se establece que los contribuyentes podrán adherir el marbete físico en cualquier superficie del envase, con excepción de la base del mismo y, para el caso del marbete electrónico deberá imprimirse únicamente en la etiqueta o contraetiqueta del envase.

Para efectos de lo antes mencionado, se indican los requisitos que deberán cumplir los marbetes físicos y electrónicos (regla 5.2.5, RMF 2022).

Robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos y electrónicos o precintos

Tratándose de la pérdida por caso fortuito o fuerza mayor de los marbetes o precintos destinados para su colocación o impresión en los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, se indica que quedarán fuera de uso y no serán objeto de reposición los marbetes físicos y precintos, así como los folios autorizados utilizados para la impresión de marbetes electrónicos (regla 5.2.11, RMF 2022).

Generación de códigos de seguridad

En congruencia con la reforma a la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se precisa que el código de seguridad generado por el SAT y proporcionado a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberá imprimirse en cada cajetilla, estuche, empaque, envoltura o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.

Al respecto, se indica que se entenderá por código de seguridad al código seguro y único generado y autorizado por el SAT (reglas 5.2.29 y 5.2.31, RMF 2022).

Responsable solidario en marbete electrónico

Con la adición de esta regla se establece que se entenderá que la persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas para que realice la impresión en la etiqueta o contra etiqueta de los folios autorizados

para la impresión de marbetes electrónicos, deberá de asumir la responsabilidad solidaria de las infracciones y sanciones que se susciten cuando se acredite por parte del SAT o la autoridad competente un mal uso de los marbetes electrónicos (regla 5.2.45, RMF 2022).

Marbetes y precintos

Se establecen los casos en que se considera que los contribuyentes que enajenan bebidas alcohólicas hacen uso correcto de marbetes o precintos.

Por otro lado, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes obligados a realizar la lectura del código QR del marbete físico que se encuentra adherido a los envases o del marbete electrónico impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.

Por su parte, se establecen los supuestos para que se considere que los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano, hacen uso correcto de los códigos de seguridad (reglas 5.2.46, 5.2.47 y 5.2.48, RMF 2022).

F. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Título 11)

Del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, Publicado en el DOF el 31 de Diciembre de 2018 y Modificado Mediante Publicación en el Mismo Órgano de Difusión el 30 de Diciembre de 2020 y del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (Capítulo 11.9)

Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF, con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14

Con la adición de esta regla se establece que las personas físicas y morales que con posterioridad a la presentación de los avisos de inscripción o renovación de la aplicación del estímulo fiscal en materia de ISR e IVA en la región fronteriza norte o

sur²², se hubieran ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el portal del SAT, podrán continuar aplicando dichos estímulos, cuando el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas, lo cual deberá ser informado por el contribuyente mediante escrito libre presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del listado en el portal del SAT, en la oficialía de partes de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal (regla 11.9.21, RMF 2022).

Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte

Tratándose del estímulo fiscal en materia de ISR aplicable en la región fronteriza norte, se indican los beneficios o estímulos fiscales con los cuales dicho beneficio podrá ser aplicado de manera conjunta o simultánea (regla 11.9.22, RMF 2022).

Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

Se indica que las personas físicas que tributen en el Resico no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia de ISR establecidos en los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, a los ingresos por los cuales opten por pagar el impuesto en dicho régimen (regla 11.9.23, RMF 2022).

G. Transitorios

Contribuyentes que podrán optar por no habilitar el buzón tributario o que estarán relevados

Se señala que las personas físicas tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario cuando estén con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos ante el RFC.

Tratándose de las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Por otro lado, las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de

cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Lo anterior, no será aplicable en el caso de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario o de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses (artículo noveno transitorio de la Resolución).

Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto

Se establece que a más tardar el 30 de junio de 2022 las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al Resico y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta.

Asimismo, se indica que tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario los contribuyentes que comiencen a tributar en el Resico a partir del 1 de enero de 2022 (artículo décimo transitorio de la Resolución).

Por otro lado, se indica que los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado ²³ deberán realizar la habilitación del buzón tributario conforme a lo siguiente (artículo décimo primero transitorio de la Resolución):

- A más tardar el 30 de junio de 2022, aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.
- Podrán optar por no habilitar el buzón tributario, aquellos contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00.

²² A que se refieren las reglas 11.9.1, 11.9.2 y 11.9.14 de la RMF 2022.

²³ Conforme al artículo 94 de la LISR.

Emisión de CFDI con versión 3.3 y CFDI de retenciones e información de pagos con versión 1.0

Tratándose de los contribuyentes obligados a expedir CFDI, se señala que, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022, podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y en su versión 1.0 para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos.

Cabe señalar que lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones (artículo décimo séptimo transitorio de la Resolución).

Dictamen de estados financieros 2021

Se indica que, a más tardar el 15 de julio de 2022, los contribuyentes que hayan ejercido la opción de dictaminar sus estados financieros podrán presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, dichos contribuyentes podrán presentar la declaración informativa local de partes relacionadas (artículo trigésimo cuarto transitorio de la Resolución).

Tratándose de la información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se establece que deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 (artículo quincuagésimo transitorio de la Resolución).

Por último, se señala que los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a más tardar el 15 de julio de 2022, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información presentada en la declaración informativa local de partes relacionadas²⁴, pudiendo presentar en esa misma fecha esta última declaración (artículo trigésimo quinto transitorio de la Resolución).

E.firma para contribuyentes del Resico

Se indica que a más tardar el 30 de junio de 2022, los contribuyentes que optaron por tributar en el Resico deberán contar con su e.firma activa.

Asimismo, los contribuyentes que inicien actividades deberán contar con su e.firma, a más tardar dentro de

los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

Cabe señalar que los contribuyentes que no cumplan con lo señalado anteriormente no podrán tributar en el Resico (artículo trigésimo octavo transitorio de la Resolución).

H. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 19, 20, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 de la RMF 2022.

Asimismo, se modifica el anexo 25-Bis de la RMF para 2020 (artículo segundo transitorio de la Resolución).

Por otro lado, se prorrogan los anexos 2, 6, 9, 12, 13, 22, 23, 24, 25 y 28 de la RMF para 2021, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a la RMF 2022 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Por su parte, se derogan los anexos 10 de la RMF 2010; 18 de la RMF 2018; 21 de la RMF 2015 y 26-Bis de la RMF 2015 (artículo cuarto transitorio de la Resolución).

Tratándose del anexo 29 publicado en el DOF del 10 de mayo de 2021, se establece que será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 30 de abril de 2022, salvo lo previsto en la fracción VI de dicho anexo (artículo quinto transitorio de la Resolución).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2022
*	* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

²⁴ En términos del artículo 76-A, fracción II de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.